



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
0911	
18 DIC 2023	
HORA 10:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 13 de diciembre de 2023

CITE: CD – CJPMPDLE - F.M.CH.- 088/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
15 DIC 2023	
HORA 18:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 3

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DEL
PROYECTO DE LEY N° 319/2022-2023.

De mi mayor consideración:

PL-242/23

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N° 319/2022-2023: "**LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**" presentado por el suscrito Diputado por lo que solicito la reposición del referido Proyecto de Ley y sea de conformidad al Artículo 117 in fine y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea tratado por la Comisión que corresponda de conformidad al Artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

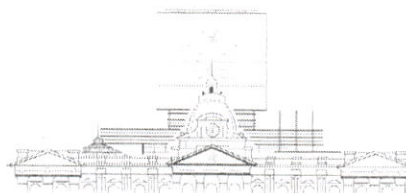
Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref: 70671729



[Firma manuscrita]
Diputado Israel Huaytari Martínez
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL-MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de marzo de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH. - 278/2022-2023

Señor:

Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presente. –



Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL 319/22-23

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley: “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**”, de conformidad a lo establecido por los Artículos 162 Núm. 2, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su tratamiento legislativo conforme a Ley.

Sin otro particular y reiterando éxitos en las funciones que desempeña, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 70671729

[Firma]
Dip. Froilan Mamani
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ
M.A.S. P.S.P.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

"LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del Numeral 2. Parágrafo I del Artículo 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, presento el presente Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES:

El presente Proyecto de Ley tiene su origen en la necesidad de disponer una normativa que fomente y garantice el acceso al deporte de toda persona que tenga aptitudes para realizar cualquier actividad deportiva y siendo este un derecho garantizado por la Constitución Política del Estado cual lo establecen los Artículos 104 y 105 de la norma constitucional citada, en ese contexto es importante señalar que la práctica deportiva, aporta múltiples beneficios, físicos y psicológicos a toda persona que lo practique, por lo mismo debe ser calificado como un valor social; cuyos efectos tienen un impacto preponderante en la salud más que todo, sin dejar de lado la educación y en la cultura y que al mismo tiempo es promotor de la integración social y del desarrollo económico, todos estos aspectos motivan a presentar el presente Proyecto de Ley en el marco de la acción legislativa conferida por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Señalar que en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia hay personas con ciertas aptitudes y virtudes para ciertas actividades deportivas es decir que existen jóvenes, hombres y mujeres que tienen mucho talento en diferentes disciplinas deportivas, en este sentido es deber y obligación de las autoridades bolivianas valorar, promover y apoyar a nuestros deportistas para la participación y representación del Estado Plurinacional de Bolivia en torneos, competencias y eventos deportivos nacionales e internacionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Consiguientemente si bien contamos con buenos deportistas con alto rendimiento en distintas disciplinas deportivas, el constante problema que a diario atraviesan muchos deportistas de elite, es la falta de recursos económicos, al ser en muchos casos estos deportistas de bajos recursos económicos, se ven en la necesidad de buscar formas de financiamiento económico propio, como ventas de rifas, productos alimenticios u otro tipo de productos, como por ejemplo tenemos a la atleta boliviana Pamela Cusicanqui Olivares que vendía ceviche para solventar sus pasajes, las hermanas Briza y Sol Sandoval Duarte, karatecas que tenían que vender rollitos de canelas, manillas y collares de perlas para reunir dinero y costearse los gastos de estadía y alimentación para poder representar a Bolivia en torneos deportivos internacionales, estos son algunos de muchos otros deportistas que se dedican de igual forma a realizar actividades de similar características para solventar todos los gastos que implica su disciplina deportiva, para poder asistir y representar al país en competencias de alto nivel Departamental, Nacional e Internacional, en muchos casos los deportistas viajan con sus propios medios, con la finalidad de demostrar y llevar en alto el nombre de Bolivia en eventos deportivos Nacional a Internacionales.

Otro problema que atraviesan y por tanto representa una preocupación, es que nuestros deportistas que se esmeran para tener un buen rendimiento, no cuentan con todos los insumos para su formación, entrenamiento y subsistencia, dado que pese a practicar una disciplina deportiva a nivel profesional representando al país, no reciben remuneración alguna que les permita dedicarse íntegramente a la práctica del deporte como un medio de vida, y por ende al no existir la ayuda de las instituciones públicas, ni privadas, muchos renuncian a la aspiración de conseguir mayores logros, o continuar con la práctica del deporte. Esta situación se repite una y otra vez en las nuevas generaciones prometedoras de deportistas talentosos, una realidad que exige que el Estado busque mecanismos o estrategias más eficaces para canalizar, promover y solventar los recursos necesarios para estos deportistas.

OBJETIVO.

El objetivo principal que tiene el presente Proyecto de Ley, es fomentar a los jóvenes, hombres y mujeres que tienen aptitudes y virtudes en cualquier rama deportiva para que representen al Estado Plurinacional de Bolivia en diferentes disciplinas deportivas tanto nacionales como internacionales, haciendo énfasis a



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

esta última, tomando en cuenta el costo económico que implica dicha representación deportiva ante instancias internacionales (pasajes viáticos, estadía), para lo cual, lo que se busca es procurar los medios y recursos económicos para fomentar a los deportistas en sus diferentes disciplinas, es decir, lograr el acceso a los recursos económicos necesarios para solventar las diferentes disciplinas deportivas, que se practican en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Estos incentivos serían en reconocimiento a nuestros deportistas quienes son promotores de la integración social y el desarrollo económico que engloba actividades diferenciadas, que reactivarán la economía de nuestro país, es decir, si se promociona estos talentos bolivianos, conforme al presente Proyecto de Ley, se generará una dinámica económica entre la promoción de marcas y productos que puedan llevar los deportistas, respecto a las empresas que opten por apoyarlos y auspiciarlos, beneficiándose mutuamente. Además, que el Estado incentivará con un beneficio tributario a todas las empresas públicas y privadas que inviertan en nuestros deportistas, haciendo más viable la canalización de recursos.

Por otra parte, a fin de que las asociaciones y federaciones de las distintas disciplinas deportivas, logren ser sostenibles, considerando que estas organizaciones son las que dan estabilidad y respaldo a los deportistas, y con los antecedentes que se tienen respecto a que muchas asociaciones deportivas se han visto sobrepasadas y abrumadas por las obligaciones tributarias que han tenido que afrontar, es necesario que las mismas gocen de exenciones tributarias, con la finalidad de que estas instituciones sean estables y permanentes, y que logren solventar los recursos necesarios para las distintas actividades deportivas que se efectúan.

Asimismo, es importante el análisis sobre la relación contractual especial de deportistas a fin de precautelar sus derechos, considerando que cada disciplina deportiva tiene sus particularidades en cuanto a normativa y reglamentación, debiendo tratarse cualquier controversia de acuerdo a estas y no así en la jurisdicción ordinaria, siendo que no podemos desconocer la naturaleza y peculiaridades que puede implicar este tipo de contratos, esto tanto en pro del deportista, así como de sus respectivas federaciones y asociaciones,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN.

De todo lo precedentemente expuesto, es necesario lograr un incentivo económico para todas las personas jóvenes, hombres y mujeres que se dedican a las diferentes disciplinas deportivas, más aun considerando que es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 104 y 105, por lo tanto es una obligación del Estado el de procurar que las personas que se dedican a las diferentes disciplinas deportivas, obtengan beneficios económicos que coadyuven a la promoción, organización, administración y práctica del deporte, la cultura física y recreación deportiva, para que estos deportistas representen al Estado en competencias de alto nivel, sean estas Departamentales, Nacionales e Internacionales.

Asimismo, señalar que el Artículo 4 Numeral 6 de la Ley 804 de 11 de mayo de 2016, Ley Nacional del Deporte en cuanto a los fines de la referida ley expresa; *"Establecer mecanismos de incentivo y premiación a las y los deportistas destacados, así como a los méritos del deporte boliviano"*, sin embargo de la lectura del referido numeral, hace referencia a los deportistas destacados, dejando de lado la generalidad de jóvenes, hombres y mujeres que realizan o se dedican a la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas.

De todo lo expuesto precedentemente se justifica la necesidad de contar con una ley que garantice un incentivo para la promoción del deporte en sus diversas disciplinas y esto sería posible con ciertas exenciones impositivas para las empresas públicas y privadas que apoyen al deporte sobre todas las actividades de producción, presentación, promoción, difusión y/o realización de eventos deportivos a nivel Departamental, Nacional y por su puesto Internacional.

PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL DEPORTE.

El Incentivo tributario para el deporte es un mecanismo fiscal que estimulará al sector privado a invertir en las diferentes disciplinas deportivas. El beneficio será que los gastos de publicidad y patrocinio a favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos, serán considerados gastos deducibles en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), y además la deducción será del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

100% adicional del monto invertido, para el cálculo de la base imponible de dicho impuesto.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

Se propone eximir del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (WE), a las actividades y eventos deportivos, que se realicen en todas las disciplinas deportivas.

Por otra parte, se determina la exención del Impuesto a las Transacciones (IT) a las instituciones deportivas, es decir, asociaciones, federaciones y clubes deportivos.

RELACIÓN CONTRACTUAL ESPECIAL DE LOS DEPORTISTAS

Establecer la competencia de las entidades y/o instancias que por su naturaleza y especialidad deban resolver las controversias que puedan suscitarse entre entidades deportivas y deportistas profesionales, emergentes de los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a la norma de la disciplina que practica el deportista.

CONSIDERACIONES FINALES.

El deporte es un transmisor de valores en las distintas etapas evolutivas. En este sentido, instar a los niños y adolescentes a practicar cualquier deporte es una manera de infundir educación y salud. Por tanto, se debe incentivar a la práctica y formación de deportistas en las nuevas generaciones y por otra parte, se debe potenciar el desempeño de los deportistas profesionales, quienes nos representan en competencias internacionales y además llegarán a ser ejemplo e inspiración para el colectivo social.

A efecto de que el Estado efectivice el desarrollo de nuestros deportistas, asumir mecanismos relacionados además a la Responsabilidad Social Empresarial, harán posible canalizar los recursos necesarios que garanticen el respaldo a los deportistas.

Los incentivos tributarios y la regularización del tratamiento laboral de los deportistas es una necesidad inmediata para otorgar la sostenibilidad, estabilidad y mejorar el nivel competitivo, requeridos en el ámbito del deporte.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El marco Jurídico aplicable en el presente Proyecto de Ley y que tiene trascendencia jurídica para la procedencia del presente Proyecto de Ley, son las siguientes disposiciones legales:

a) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Que, el **Artículo 104** señala: *"Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole".*

Que, el **Artículo 105** señala: *"El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad".*

b) **LEY N° 804, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, LEY NACIONAL DEL DEPORTE.**

Que, el **Artículo 4** señala: *"(FINES). La presente Ley tiene como fines:*

- 1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social, y a residentes bolivianas y bolivianos en el exterior.*
- 2. Promover la institucionalización y democratización de las entidades deportivas nacionales que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional.*
- 3. Promocionar conciencia social sobre los valores del deporte, educación física y deporte estudiantil, implementando condiciones que permitan el acceso a la práctica del deporte de las bolivianas y los bolivianos, considerando a la recreación deportiva como auténtico medio de equilibrio y desarrollo social.*
- 4. Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento.
6. Establecer mecanismos de incentivo y premiación a las y los deportistas destacados, así como a los eméritos del deporte boliviano.
7. Articular y apoyar la promoción y práctica del deporte en las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, representando sus culturas.
8. Promover el desarrollo de la infraestructura y espacios deportivos en el territorio boliviano.
9. Promover la enseñanza y formación de profesionales y técnicos, para estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, en el mejoramiento y modernización de las técnicas deportivas.
10. Establecer las normas de supervisión y control de las entidades que cumplen la función de servicio público y social de desarrollo del deporte, en el ámbito de la jurisdicción nacional".

Que el TÍTULO X sobre el FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO NACIONAL, en su **Artículo 68** señala: "(FINANCIAMIENTO). I. Las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo de alcance nacional, así como los premios, incentivos y becas deportivas, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera.
- b) Donaciones y Créditos.
- c) Recursos específicos.
- d) Otros recursos.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de su jurisdicción y competencia, financiarán sus programas y planes de desarrollo deportivo conforme a las políticas nacionales en materia de deporte.

III. En el marco de la normativa vigente, los diferentes niveles de gobierno podrán suscribir convenios intergubernativos con el propósito de financiar programas y planes de desarrollo deportivo".

Que, el **Artículo 69** señala: "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se autoriza al Ministerio de Deportes a transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie a:

- 1. Entidades operativas de alcance nacional del Sistema Deportivo Plurinacional destinado al deporte, cultura física y recreación de alcance nacional.*
- 2. Personas naturales o jurídicas relacionadas con el deporte a través de premios, incentivos y becas”.*

De todo lo ampliamente expuesto y de conformidad a los Artículos 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se presenta el presente Proyecto de Ley denominado “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**” para su tratamiento legislativo conforme lo establece la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

[Firma manuscrita]
Dip. Freddy MONTAÑA Choque
JEFE DE BANCA DEPARTAMENTAL LA PAZ
M.A.S. - I.P.S.P.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 319/22-23

PROYECTO DE LEY: "LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- En cumplimiento de lo previsto en los Artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, la presente Ley, a fin de procurar los medios y los recursos económicos necesarios para hacer efectivo el derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación, tiene por objeto implementar las siguientes medidas políticas de incentivo al deporte en sus diferentes disciplinas, las cuales son:

- a) Incentivo tributario para las empresas públicas o privadas que apoyen al deporte.
- b) Exenciones impositivas para las asociaciones, federaciones o instituciones deportivas, así como para la realización de eventos deportivos.
- c) Precisar la relación contractual de los deportistas.

ARTICULO 2 (ALCANCE).- Las disposiciones de la presente Ley están dirigidas a:

1. Lograr el acceso a los recursos necesarios para todos los deportistas, programas y/o proyectos deportivos, tanto de nivel profesional o amateur, independientemente del carácter recreacional, formativo o profesional que pueda tener la práctica deportiva en sus distintas disciplinas.
2. Facilitar la realización de actividades de producción, presentación, promoción y/o difusión de eventos deportivos, en todas las disciplinas deportivas.
3. Conseguir a través de las exenciones impositivas, que todas las asociaciones, federaciones y clubes deportivos, puedan ser sostenibles financieramente.

ARTÍCULO 3.- (INCENTIVO TRIBUTARIO PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE APOYEN AL DEPORTE).-

1. Los costos y gastos por publicidad y/o patrocinio deportivo que sean realizados en apoyo al deporte podrán deducirse en el 100% adicional del monto





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desembolsado, para determinar la base imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

ARTÍCULO 4.- (EXENCIONES IMPOSITIVAS EN BENEFICIO DEL DEPORTE).-

I. Quedan exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), todas las actividades de producción, presentación, promoción, difusión y/o realización de eventos deportivos, en todas las disciplinas.

II. Se determina la exención del Impuesto a las Transacciones (IT) a las entidades deportivas legalmente constituidas, es decir, asociaciones, federaciones y clubes de todas las disciplinas deportivas.

ARTICULO 5.- (DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ESPECIAL DEL DEPORTISTA). -

I. El vínculo jurídico obligacional que se entabla entre Entidades Deportivas y Deportistas Profesionales, es especial y se regulara por las cláusulas contractuales y Disposiciones normativas de sus respectivas, Asociaciones, Federaciones Nacionales y federaciones internacionales.

Se entiende por deportista profesional a quien con carácter regular y/o habitual, se dedica voluntariamente a la práctica de una disciplina deportiva, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad deportiva a cambio de una remuneración.

II. A efectos de garantizar los derechos de los deportistas profesionales y de las entidades deportivas, los contratos suscritos serán registrados en el Viceministerio de Deportes, Asociaciones y Federaciones respectivas.

III. Dado el carácter especial de la relación laboral de los deportistas profesionales, las instancias competentes para la resolución de controversias entre estos y las entidades deportivas, serán únicamente las Asociaciones, Federaciones Nacionales y subsidiariamente las Federaciones Internacionales correspondientes a cada disciplina deportiva, debiendo en todo momento garantizarse el debido proceso y la doble instancia.

DISPOSICIONES FINAL.

ÚNICA. - Para efectos de procedimiento, requisitos y demás formalidades que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

viabilicen la aplicación de la presente Ley, se procederá a la reglamentación de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Salud y Deportes, reglamentara los lineamientos y trámites necesarios para que los deportistas, programas y/o proyectos deportivos, puedan ser beneficiarios de recursos monetarios y/o no monetarios, que provengan de empresas públicas o privadas en calidad de patrocinadores.

Asimismo, deberá prever todos los mecanismos necesarios para canalizar los recursos provenientes de los patrocinadores y el consecuente control de cumplimiento de la finalidad para los cuales sean destinados.

b) El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, reglamentara los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a la deducción adicional referida en la presente Ley.

De igual forma reglamentara las exenciones determinadas en la presente ley, procurando simplificar los mecanismos de control de las empresas e instituciones que sean patrocinadores.

A tal efecto los precitados ministerios deberán emitir la norma reglamentaria correspondiente e implementar las herramientas digitales necesarias, en el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de del año Dos Mil Veintitrés.

Dip. Protón Mamani Choque
JEFE DE BANCA DEPARTAMENTAL LA PAZ
M.A.S. - I.P.S.P.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

